

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de Primera Instancia****ALBUÑOL**

D. Alfonso Pérez Martínez, Juez de instrucción del partido de Albuñol.

Por el presente ruego á todas las Autoridades de la Nación y encargo á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de un mulo de cinco años, negro, nalgas pardas, con una costilla del lado derecho un poco más hundida que las demás, una cicatriz en el nudillo de una de las patas, próxima al casco, producida por un lajazo, talla mediana, delgado, castellano y herrado de las cuatro patas, que en la madrugada del 22 de Septiembre próximo pasado fué hurtado á la vecina del término municipal de Torbiseón María García Romera, y caso de ser habido, se ponga á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado, bajo el número 43 del corriente año.

Dado en Albuñol á 17 de Octubre de 1918.—El Juez de instrucción, Alfonso Pérez Martínez.—P. S. M., Juan Parra.
JO—13888

ARCOS

D. Florencio de Mucha y Coronel, Juez de instrucción de este partido.

En la causa que me hallo instruyendo por hurto de una burra de Josefa Becerra Castillo, verificado el 19 del actual de los Romerales, de este término, en la que se ha acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de dicho semoviente, que se reseña al final, y detención de sus poseedores ilegítimos.

Señas.

Burra de nueve años, 1,26 metros de alzada, rucia clara, la cabeza clara y el hierro del Fénix Agrícola.

Arcos, 25 de Octubre de 1918.—Florencio Mucha.
JO—14199

D. Florencio Mucha y Coronel, Juez de instrucción de este partido.

En la causa que me hallo instruyendo por hurto de pavos, de Juan J. Jiménez Delgado, verificado el 12 del actual, de las afueras de este término, en la que se halla acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de dichos semovientes, que se reseñan al final, y detención de sus poseedores ilegítimos.

Señas.

Siete pavos y una pava, ésta blanca, y los otros oscuros.

Arcos, 26 de Octubre de 1918.—Florencio Mucha.
JO—14253

D. Florencio Mucha y Coronel, Juez de instrucción de este partido.

En la causa que me hallo instruyendo por hurto de pavos de Andrés Troya, verificado el 9 del actual del Cerro Majón de este término, en la que se halla acordado expedir la presente y otras de igual tenor

por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de dichos semovientes que se reseñan al final, y detención de sus poseedores ilegítimos.

Señas.

Cuatro pavos de diferentes plumas.
Dado en Arcos á 26 de Octubre de 1918.—El Juez, Florencio Mucha.
JO—14258

D. Florencio Mucha y Coronel, Juez de instrucción de este partido.

En la causa que me hallo instruyendo por hurto de aves de Juan Sánchez García, verificado el 10 del actual en las Abiertas, de este término, en la que se halla acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de dichos semovientes, que se reseñan al final, y detención de sus poseedores ilegítimos.

Señas.

Cinco pavos con un corte en la goja, de diferentes plumas, y siete gallinas de diferentes plumas.

Dado en Arcos á 26 de Octubre de 1918.
El Juez, Florencio Mucha.
JO—14260

D. Florencio Mucha y Coronel, Juez de instrucción de este partido.

En la causa que me hallo instruyendo por hurto de ocho gallinas de María Cabello Serrano, verificado el 2 del actual en el Hornillo, de este término, en la que se halla acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de dichas aves, que se reseñan al final, y detención de sus poseedores ilegítimos.

Señas.

Ocho gallinas de diferentes plumas.
Dado en Arcos á 26 de Octubre de 1918.
El Juez, Florencio Mucha.
JO—14261

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Julio de la Cueva y Leonoso, Juez de instrucción del partido de Arenas de San Pedro.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del semoviente que á continuación se reseña, el cual fué sustraído en la noche del 20 al 21 de los corrientes en el barrio de Montañares, de la propiedad de Francisco González Delgado, y en caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Una yegua pelicana, de cinco años de edad, alzada 1,47 metros, raza española, estrellada en la frente marca del Fénix Agrícola en la nalga derecha.

Al propio tiempo se procederá á la busca, detención y conducción á la Cárcel de este partido de dos sujetos apodados los *Chinos*, uno fuero, que se dicen vecinos de Sotosancho, en esta provincia, y que en los días 20 y 21 de los corrientes estuvieron en la finca llamada de Casagata y después en el pueblo de Montes-

claros, donde fueron detenidos por sustraer tocino y pan, cuyos sujetos son de malos antecedentes y se supone sean los autores del delito que se persigue.

Dado en Arenas de San Pedro á 24 de Octubre de 1918.—Julio de la Cueva.—El Secretario, José Sierra de Mier.
JO—14201

BEJAR

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y se fijará en los estrados de este Juzgado, se ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y ocupación de un mulo capón, raza española, pelo castaño, hocico tostado, de cuatro años, alzada 1,26 metros, herrado de los cuatro remos, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, letra N, número 3, que fué hurtado en el pueblo de Cantagallo en la noche del 8 al 9 de Septiembre último, y caso de ser habido se ponga á mi disposición, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encontrara si no justifica su legítima adquisición.

Bejar, 26 de Octubre de 1918.—El Juez de instrucción, Jacinto Argoso.
JO—14211

CEBREROS

E. Miguel Pascual González, Juez de instrucción de esta villa de Cebreneros y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Laureano Sanz Álvarez, natural de Velayos, sin domicilio fijo, y caso de ser hallado sea puesto á disposición de este Juzgado para ser constituido en prisión, acordada por auto de esta fecha, dictado en causa que contra el mismo se sigue por delito de hurto.

Cebreneros, 14 de Octubre de 1918.—Miguel Pascual.
JO—14213

CIUDAD RODRIGO

El señor Juez de instrucción de este partido, D. Luis Pomarós Pérez, ha acordado, en providencia de esta fecha, que se haga saber por medio del presente al perjudicado D. Joaquín Antúnez de Fonseca, Profesor de instrucción primaria, vecino de la Nave (Portugal), que por auto de 22 del actual, dictado por la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Salamanca, se ha mandado que se cese en el procedimiento del sumario número 106 de 1918, seguido por auto de una yegua, por incompetencia de dicho Tribunal para conocer del hecho denunciado, continuando en depósito dicho semoviente ocupado durante treinta días, al cabo de los cuales, si no acreditase dicho perjudicado haber entablado la acción correspondiente, será entregada la caballería á Agustín Blanco, vecino de Alberquería de Argañán, en cuyo poder se hallaba al principio del sumario.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado D. Joaquín Antúnez de Fonseca, é insertar en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo mandado y con el visto bueno de dicho señor Juez, expido el presente en Ciudad Rodrigo, á 25 de Octubre de 1918.—El Secretario, Antonio Álvarez.—V.º B.º, el Juez de instrucción, Luis Pomarós.

JO—14215

(Continúa en la página 524)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, Reglamento de 10 de Octubre del mismo año para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, cualquiera que sea su categoría, hasta 1.750, reservados á los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado & comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al obtenerlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO EN QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	BUELDO	GRATIFICACIONES	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
					Pesetas.	Y DEMÁS VENTAJAS	Pesetas.	
1	Escuela profesional de Comercio de Gijón.—Oviedo.....	Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes...	2. ^a	Conserje bodel.....	1.250,00	»	»	A este destino sólo pueden aspirar los Sargentos de activo ó de esta procedencia.
2	Ayuntamiento de Sevilla.—Matadero de reses vacunas.....		Capitanía General de la 2. ^a Región.....	2. ^a	Portero llavero.....	1.000,00	»	
3	Idem de Roquetas.—Tarragona.....	Idem de la 4. ^a Región.....	3. ^a	Dos Oficiales de Secretaría.....	1.368,63	»	»	Idem.
4	Diputación provincial de Teruel.....	Idem de la 5. ^a Región.....	2. ^a	Ordenanza.....	1.000,00	»	»	Idem.

NOTA. De los anteriores destinos no corresponde ninguno de ellos á los Sargentos licenciados en el turno de proporcionalidad que establece la ley.

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y Soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.^o de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891), debiendo atenderse además á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignaron en la cédula respectiva.

5	Alicante.—Parcent.....	Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Correos y Telégrafos. Sección de Correos.....	1. ^a	Cartero.....	75,00	»	»	»
6	Baleares.—Cabrera.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00	»	»	»
7	Idem.—Caja Concós.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300,00	»	»	»
8	Idem.—Génova.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00	»	»	»
9	Idem.—Caymarí.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	350,00	»	»	»
10	Idem.—Bastabufar.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100,00	»	»	»
11	Idem.—Sa Crou Vermoya.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00	»	»	»
12	Idem.—Porto Cristo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365,00	»	»	»
13	Idem.—Randa.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365,00	»	»	»
14	Idem.—Pla de na Tesa.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300,00	»	»	»
15	Idem.—Ferrerías.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00	»	»	»
16	Idem.—Cousell.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	108,00	»	»	»
17	Idem.—Establiments.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100,00	»	»	»
18	Idem.—Galilea.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300,00	»	»	»
19	Idem.—Pla de Sant Jordi.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00	»	»	»
20	Idem.—San José.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365,00	»	»	»
21	Idem.—Secar de la Real.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00	»	»	»
22	Idem.—Son Sardiña.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00	»	»	»

23	Idem.—Villafranca.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300,00	»	»	»
24	Idem.—Ariafy.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300,00	»	»	»
25	Idem.—Torrenta d' os Jusus.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	»	»	»	»
26	Badajoz.—Cordobilla.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00	»	»	»
27	Barcelona.—Senmenat.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00	»	»	»
28	Idem.—Esparraguera.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00	»	»	»
29	Burgos.—Las Quintanillas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100,00	»	»	»
30	Idem.—Pamplona.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500,00	»	»	»
31	Cáceres.—Losar de la Vera.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	»	»	»	»
32	Coruña.—Sobrado.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00	»	»	»
33	Idem.—Bayo (Zas).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100,00	»	»	»
34	Gerona.—Las Planas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00	»	»	»
35	Guadalajara.—De Sigüenza á Bujaloyado.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	472,50	»	»	»
36	Huelva.—De Aracena á la Humbería.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	650,00	»	»	»
37	Huesca.—Alnasa.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	200,00	»	»	»
38	Idem.—Javierro de Lara.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00	»	»	»
39	Idem.—Gerbo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00	»	»	»
40	Jaca.—Torroblasopedro.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00	»	»	»
41	León.—Los Espejos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100,00	»	»	»
42	Idem.—De Santa Colomba de Somoza á Rabanal.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	365,00	»	»	»
43	Logroño.—Mansilla de la Sierra.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150,00	»	»	»
44	Idem.—Baños de Río Tovia.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100,00	»	»	»
45	Lugo.—Distriz.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500,00	»	»	»
46	Idem.—Santa Comba de Orrea.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250,00	»	»	»
47	Málaga.—Villanueva del Rosario.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400,00	»	»	»
48	Murcia.—De Archena á Torre del Junco.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	250,00	»	»	»
49	Idem.—De Archena á Ricote.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400,00	»	»	»
50	Ortiedo.—Ortiguero.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	300,00	»	»	»
51	Idem.—Villayón.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00	»	»	»
52	Idem.—Cafio.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100,00	»	»	»
53	Palencia.—Villasila.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300,00	»	»	»
54	Salamanca.—Villanueva de Ossiedo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365,00	»	»	»
55	Idem.—De Santibáñez á San Esteban y San Miguel de Valero.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	270,00	»	»	»
56	Soria.—De Mazalveto á Candilechera.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	625,00	»	»	»
57	Tarragona.—Masroig.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	200,00	»	»	»
58	Idem.—De Amposta á Balada, Cava y Jesús María.....	Idem.....	1. ^a	Primer peatón.....	500,00	»	»	»
59	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Segundo ídem.....	500,00	»	»	»
60	Idem.—San Carlos de la Rápita.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	»	»	»	»
61	Teruel.—De Rubiales á el Campillo.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	300,00	»	»	»
62	Valencia.—Rocafort.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100,00	»	»	»
63	Idem.—De Millares á Dos Aguas.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	450,00	»	»	»
64	Zamora.—Montamarta.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	365,00	»	»	»
65	Ayuntamiento de Abenojar.—Ciudad Real.....	Capitanía General de la 1. ^a Región.....	1. ^a	Soreno.....	565,00	»	»	»
66	Juzgado de primera Instancia é Instrucción del Distrito de San Vicente de Sevilla.....	Idem de la 2. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	600,00	Derechos de arancel.....	»	»

Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten que están ejerciendo otro destino análogo para el que se oxigió dicho documento.

Número de orden.	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O SERCIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	HUELDO	GRATIFICACIONES Y OTRAS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
					— Pesetas.	— Pesetas.	—	
67	Ayuntamiento de Pícona.—Granada...	Capitanía general de la 2. ^a Región.....	1. ^a	Guarda municipal de campo á pie.....	650,00	»	»	»
68	Idem de Montoro.—Córdoba.....	Idem.....	2. ^a	Cabo de la guardia municipal diurna.....	875,00	»	»	»
69	Idem de Caragente.—Valencia.....	Idem de la 3. ^a Región.....	2. ^a	Cabo de la guardia municipal.....	912,00	»	»	»
70	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Cinco Guardias municipales.....	2,25 diarias.	»	»	»
71	Juzgado municipal de Puebla de Valbona.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	»	Derechos de arancel.	»	Las determinadas para el destino número 66 de esta relación.
72	Idem de Roquetas.—Tarragona.....	Idem de la 4. ^a Región.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	»	Idem.
73	Ayuntamiento de Roquetas.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil pregonero.....	950,00	»	»	»
74	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil portero.....	950,00	»	»	»
75	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Dos Guardas municipales de campo.....	750,00	»	»	»
76	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Tres Serenos municipales.....	676,50	»	»	»
77	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj público.....	150,00	»	»	Acreditar conocimientos en el oficio de relojero; siendo de su cuenta las reparaciones que se ocasionen.
78	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Nueve Peones caminos municipales.....	750,00	»	»	»
79	Idem de Remolinos.—Zaragoza.....	Idem de la 5. ^a Región.....	1. ^a	Guarda municipal jurado.....	638,75	»	»	»
80	Idem de Belchite.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem de campo.....	638,75	»	»	»
81	Juzgado municipal de Morella.—Castellón.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	»	Derechos de arancel	»	Las determinadas para el destino número 66 de esta relación.
82	Ayuntamiento de Montán.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem pregonero.....	200,00	»	»	»
83	Idem de Iglesuela del Cid.—Teruel.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	200,00	»	»	»
84	Idem de Mallón.—Zaragoza.....	Idem.....	2. ^a	Idem voz pública.....	1,50 diaria.	Derechos de bandos.	»	»
85	Idem de Plasencia de Jatón.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Dos Guardas municipales jurados.....	1,50 diaria.	Tercera parte de las denuncias que presenten.....	»	»
86	Idem de Luesia.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil voz pública.....	365,00	Bandos particulares.	»	»
87	Idem de Trasmoz.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal.....	456,25	»	»	»
88	Idem de Luna.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem rural.....	730,00	»	»	»
89	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Dos vigilantes nocturnos municipales.....	730,00	»	»	»
90	Idem de Talaván.—Osáceres.....	Idem de la 7. ^a Región.....	1. ^a	Guarda municipal de montes.....	240,00	»	»	»
91	Idem de Alcántara.—Idem.....	Idem.....	3. ^a	Recaudador de arbitrios municipales.....	700,00	»	5.000,00	Acreditar poder prentar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
92	Idem de Ceclavin.—Idem.....	Idem.....	3. ^a	Oficial mayor de Secretaría.....	800,00	»	»	»

93	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Idem primero de Idem.	600,00	»	»	»
94	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Encargado del teléfono.	547,50	»	»	»
95	Juzgado de primera Instancia é Instrucción de Betanzos.—Coruña.....	Idem de la 8. ^a Región.....	2. ^a	Aiguacil.....	540,00	Derechos de arancel.	»	Las determinadas para el destino número 66 de esta relación.
96	Junta de Arbitrios de Melilla.....	Comandancia General de Melilla.....	1. ^a	Cinco guardias uy banos.	990,00	»	»	»

- Notas.** 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose papel de la clase 11.^a (de posetá), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 12.^a (10 céntimos).
- A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, ó de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 11.^a, autorizada por el Comisario de Guerra, y en su defecto, por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 12.^a, sin autorizar por nadie.
- Los licenciados por inútiles á consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos acreditarán su aptitud física para ejercer destinos con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.^a
- Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza ó cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido á los anteriores.
- Los certificados de antecedentes penales caducan á los tres meses de su expedición.
- Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.
- 2.^a Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos ó Comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y en su defecto, en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador ó Comandante militar respectivo, á fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente con posterioridad á su licenciamiento, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen á este Ministerio en la forma que está prevenido, y en el que han de tener entrada dentro del mes de Noviembre próximo.
- 3.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos certificado de aptitud que exprese posea el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las erantas por Reales Órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según prescriben los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y soldados que soliciten destinos de 3.^a categoría acompañarán certificado de aptitud, expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de 1.^a categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de 2.^a, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.
- 4.^a Los aspirantes á algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, á excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallan en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.
- Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 12.^a y sin autorizar por nadie.
- Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron á propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la Dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.
- 5.^a No pueden aspirar á destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial ó de toma de posesión del último que se les adjudicó.

Madrid, 29 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, Benigno Boronguer.

MINISTERIO DE INSTRUCCION

DIRECCION GENERAL DEL INSTITO

Nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos

PROVINCIAS	POBLACION calculada en el 1.º de Diciembre de 1917.	NUMERO DE HECHOS						FU			
		ABSOLUTO			POR 1.000 HABITANTES			- VIVOS			
		Naci- mientos.	De- funcciones	Ma- trimonios.	Natalidad	Mortalidad.	Nup- cialidad.	Varones.	Mujeres.	Legítimos.	Illegítimos.
Álava.....	93.350	216	185	25	2,29	1,88	0,25	110	106	209	2
Alicante.....	285.962	719	868	110	2,51	3,04	0,38	386	333	652	65
Alicante.....	502.607	763	889	340	1,53	1,77	0,68	389	379	769	5
Almería.....	393.680	919	814	206	2,33	2,07	0,52	527	392	845	69
Avila.....	214.068	559	655	44	2,61	3,06	0,20	272	287	544	15
Balears.....	644.220	1.351	1.667	373	2,10	2,59	0,58	698	653	1.312	31
Baleares.....	333.129	613	576	174	1,84	1,73	0,52	346	267	608	3
Barcelona.....	1.197.601	2.235	2.398	897	1,84	2,00	0,75	1.135	1.097	2.102	92
Burgos.....	351.865	806	918	89	2,29	2,61	0,20	411	395	791	13
Caceres.....	421.959	1.107	1.257	240	2,62	2,98	0,57	559	548	1.067	31
Cádiz.....	478.802	1.118	1.094	261	2,33	2,09	0,54	585	533	979	136
Cazarias.....	506.414	864	655	146	1,71	1,29	0,29	480	404	815	45
Castellón.....	320.374	589	637	162	1,84	1,99	0,51	284	305	582	3
Ciudad Real.....	425.729	1.060	1.212	215	2,49	2,85	0,50	549	511	1.034	22
Córdoba.....	524.822	1.429	1.305	382	2,67	2,44	0,71	743	686	1.363	61
Coruña (La).....	699.347	1.635	1.079	333	2,34	1,54	0,48	841	794	1.477	150
Cuenca.....	284.407	534	775	72	1,88	2,72	0,25	260	274	517	17
Gerona.....	331.231	502	622	167	1,52	1,88	0,50	273	229	491	10
Granada.....	545.873	1.369	1.295	216	2,51	2,37	0,40	739	630	1.286	83
Guadalajara.....	216.284	422	539	25	1,95	2,49	0,12	220	292	416	5
Haijóres.....	250.054	565	397	61	2,26	1,43	0,24	289	276	541	9
Huelva.....	343.980	605	668	191	1,75	1,94	0,56	304	301	577	23
Huesca.....	249.047	435	601	85	1,75	2,41	0,34	236	199	431	1
Jén.....	565.293	1.632	1.572	365	2,89	2,78	0,65	844	783	1.504	122
Jén.....	399.583	1.005	881	140	2,51	2,20	0,35	517	483	951	31
Lérida.....	292.813	564	514	102	1,93	1,79	0,34	309	255	562	3
Legrón.....	186.792	402	460	75	2,15	2,46	0,40	211	191	399	6
Lugo.....	481.578	833	729	130	1,77	1,51	0,27	424	429	780	70
Madrid.....	953.300	1.935	1.865	453	2,03	1,96	0,47	994	941	1.633	272
Malaga.....	530.476	1.314	1.075	336	2,43	2,03	0,63	685	629	1.235	70
Murcia.....	633.776	1.244	1.335	373	1,96	2,11	0,59	694	550	1.159	79
Navarra.....	319.015	637	595	89	2,15	1,87	0,28	348	339	669	2
Orense.....	417.293	899	383	133	2,13	1,92	0,32	442	443	853	33
Oviedo.....	719.762	1.625	1.137	324	2,46	1,58	0,45	847	778	1.574	46
Palencia.....	199.639	497	512	50	2,49	2,56	0,25	246	251	486	4
Pontevedra.....	516.466	1.099	850	220	2,13	1,64	0,42	565	534	982	108
Salamanca.....	339.821	799	864	123	2,32	2,54	0,36	411	379	762	28
Santander.....	323.636	820	559	126	2,53	1,73	0,39	418	402	799	30
Segovia.....	173.160	375	453	37	2,17	2,61	0,21	199	176	365	6
Sevilla.....	624.233	1.424	1.580	356	2,28	2,53	0,57	740	684	1.303	118
Soria.....	159.423	344	332	28	2,16	2,08	0,18	166	178	327	13
Tarragona.....	333.920	534	570	204	1,60	1,71	0,61	267	267	524	10
Teruel.....	257.063	479	529	93	1,87	2,06	0,36	239	240	475	4
Toledo.....	442.162	1.061	1.002	199	2,40	2,27	0,45	557	504	990	65
Valencia.....	926.456	1.657	1.633	451	1,83	1,76	0,49	908	789	1.635	44
Valle de Aia.....	288.067	698	301	77	2,42	2,78	0,27	357	341	654	30
Vizcaya.....	380.668	832	633	171	2,19	1,66	0,45	450	332	790	27
Zamora.....	271.265	681	795	63	2,51	2,93	0,23	374	307	650	19
Zaragoza.....	477.017	1.046	1.066	189	2,19	2,23	0,40	559	487	1.011	17
TOTALES.....	20.842.902	44.948	44.120	9.701	2,16	2,12	0,47	23.390	21.558	42.462	2.150

Madrid, 29 de Octubre de 1918.—El Director general, Teverga.

PUBLICA Y BELLAS ARTES

TO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

en las provincias de España en el mes de Agosto de 1918.

NÚMERO DE NACIDOS						NÚMERO DE FALLECIDOS						
Expósitos.	TOTAL	MUERTOS			TOTAL	Varones.	Mujeres.	Menores de cinco años.	De cinco y más años.	En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos.	TOTAL
		Legítimos.	Illegítimos.	Expósitos.								
5	216	8	»	»	3	108	77	94	91	9	10	19.
2	719	11	»	2	13	449	419	495	373	9	8	17
3	768	8	»	»	8	465	424	321	568	32	9	41
5	919	8	»	»	8	418	396	455	359	15	1	16
»	559	12	»	1	13	332	323	395	260	4	»	4
8	1.351	24	»	1	25	845	822	847	820	26	5	31
2	613	14	»	»	14	278	298	269	367	16	12	28
41	2.235	102	»	9	114	1.229	1.169	713	1.685	190	131	321
2	806	15	»	1	16	430	438	521	397	7	33	40
9	1.107	13	»	4	17	626	631	436	821	6	2	8
3	1.113	42	»	19	61	496	508	465	539	35	22	57
4	864	9	»	6	15	333	322	361	234	24	6	30
4	589	10	»	»	10	298	339	186	451	16	7	23
4	1.060	25	»	»	25	615	597	739	473	18	6	24
5	1.429	31	»	»	31	616	689	692	613	34	7	41
8	1.635	34	»	6	40	530	549	429	650	32	20	52
»	534	11	»	1	12	423	352	422	353	8	15	23
1	502	5	»	3	8	298	324	131	441	26	20	46
1	1.369	19	»	2	23	669	626	750	545	55	»	55
1	422	12	»	2	14	272	267	263	276	10	7	17
15	565	26	»	2	28	213	144	122	235	26	»	26
»	605	14	»	1	15	377	291	250	418	21	9	30
3	435	4	»	»	4	310	291	285	315	17	2	19
6	1.632	28	»	2	30	817	755	880	692	16	12	28
23	1.005	22	»	1	23	441	440	430	451	16	27	43
2	564	4	»	»	4	267	247	167	347	15	10	25
6	402	7	»	»	7	224	236	240	226	22	14	36
8	853	16	»	1	17	353	376	281	443	3	3	11
10	1.935	33	»	37	120	986	879	732	1.133	213	79	202
9	1.314	40	»	4	44	550	525	537	538	45	11	56
6	1.244	11	»	5	16	649	686	679	656	37	23	65
16	687	16	»	2	18	311	284	247	348	28	19	47
4	890	14	»	3	17	408	325	386	437	1	4	5
5	1.635	64	»	4	70	561	573	468	669	31	4	35
7	497	7	»	1	8	234	278	293	219	14	12	26
9	1.093	15	»	6	21	413	435	311	539	10	7	17
10	790	15	»	4	19	442	422	431	430	13	38	51
»	827	12	»	2	14	303	256	217	342	26	26	62
4	375	9	»	»	9	223	220	262	190	5	7	12
3	1.424	49	»	10	59	821	753	752	828	95	25	120
4	344	17	»	»	17	182	176	147	185	6	7	13
»	534	14	»	1	15	309	270	164	406	14	12	26
»	479	5	»	»	5	275	254	232	297	1	9	10
6	1.061	12	»	4	17	500	502	531	471	14	12	26
18	1.697	37	»	3	45	840	793	530	1.103	73	15	91
14	698	21	»	3	24	406	395	454	347	45	60	165
15	832	25	»	4	29	346	287	252	381	66	20	86
12	681	16	»	»	16	390	405	414	381	15	29	44
18	1.046	26	»	4	30	536	530	515	551	50	41	91
336	44.948	1.012	161	18	1.216	22.440	21.630	20.167	23.953	1.523	863	2.391

MINISTERIO DE INSTRUCCION

DIRECCION GENERAL DEL INSTITO

Defunciones, clasificadas por causas de muerte y por

CAUSAS DE MUERTE SEGUN LA NOME

PROVINCIAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
Fiebre tifoidea (de naturalidad)	Fiebre tifoidea (de importación)	Fiebre intermitente y anque- xia palúdica	Vibriosa	Sarampión	Escarlatina	Difteria	Difteria y erup.	Gripe	Dolencia aguda	Cólera nostr.	Otras enfermedades epidé- micas	Tuberculosis de los pulmones	Tuberculosis de los meningos.	Otras tuberculosis	Éncor y otros tumores ma- lignos	Mononucleo simple	Hemorragias y ablastaciones de cerebros	
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
133	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
39	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL	689	14	303	148	438	86	216	251	976	»	32	328	2.548	182	556	1.086	2.113	2.250

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

provincias de España, en el mes de Agosto de 1918.

CLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA

19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	TOTAL
Entermedades orgánicas del sistema nervioso.	Bronquitis aguda.	Bronquitis crónicas.	Pneumonia.	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	Diarreas y enteritis (monores de los niños).	Apendicitis y tífus.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Úlceras del hígado.	Nefritis aguda y mal de Bright.	Tumores cancerosos y otras afecciones de los órganos genitales de la mujer.	Septicemia puréola (sebre puerperal, fiebrea purpurales).	Otros accidentes puerperales.	Debilidad orgánica y vicios de conformación.	Senilidad.	Muertes violentas (excepto el suicidio).	Bulimias.	Otros entumecimientos.	Entermedades desconocidas o mal definidas.		
7	7	9	6	4	7	50			2	4				5	6	8		24	5	185	
42	41	7	13	26	7	219	1	5	2	14		5	1	22	39	7	2	172	26	868	
47	14	8	4	39	7	141		7	7	17		4		20	42	8	1	222	6	839	
29	18	3	12	20	5	220	1	4	2	7	3	4	1	48	45	9		157	20	814	
27	26	4	4	24	5	194	2	3	5	11	1	4	1	31	14	9	4	121	17	645	
39	26	14	24	58	16	362	2	9	8	13				68	70	19	6	326	45	1667	
56	11	2	8	28	2	62		4	7	12				17	23	11	2	137	9	576	
219	26	25	62	156	25	370	2	15	11	61				22	22	48		422	32	2398	
32	19	7	15	27	8	312	1	3	7	18				37	24	14	1	169	34	918	
66	31	6	15	47	6	216		23	17	21				38	27	25		253	98	1257	
72	14	12	8	51	7	214	2	3	10	25				29	30	11		177	14	1004	
23	9	4	15	28	1	179	1	1	4	7				8	24	13		117	55	655	
88	19	15	5	31	7	67	2	6	7	13				17	25	2	2	116	12	637	
48	34	15	13	41	11	232	1	11	4	15				41	41	16		243	30	1212	
63	39	16	15	43	17	296	1	10	12	14				54	33	23	3	232	22	1206	
67	41	37	12	32	17	177		7	6	20				55	78	20	1	215	28	1079	
26	29	9	11	15	9	285		5	9	18				38	26	20		147	24	775	
52	2	7	23	24	2	100		5	6	16				16	16	11	3	105	5	622	
47	38	18	25	32	13	342	2	12	4	15				37	39	12	6	336	44	1295	
22	13	8	10	9	3	139	1	4	6	9				18	24	9	1	96	15	589	
31	6	8	9	15	6	59	1	1	6	17				6	4	9		60	14	357	
50	9	4	22	31	3	89	2	8	6	5				23	18	17	8	147	11	668	
37	15	2	3	29		189	1	1	9	8				26	38	7	4	133	5	601	
79	36	19	13	54	10	346		3	3	22				56	38			132	5	601	
51	55	12	38	37	12	131		5	3	15				39	42	21	2	381	48	1572	
43	10	9	7	24	4	89		6	7	14				13	24	11		145	30	881	
25	12	7	5	16	1	119	1	2	6	13				21	17	14	1	87	13	514	
54	44	24	14	36	13	83		7	2	19				39	83	10		79	12	460	
87	35	14	23	98	17	303	3	17	13	48				49	47	24	1	381	26	1865	
76	17	4	15	31	9	226		4	7	9				33	43	7	3	287	80	1075	
55	30	18	20	38	16	289	2	6	3	15				81	41	22		319	31	1335	
38	25	4	16	39	7	117		7	8	12				17	17	21	2	138	5	595	
54	49	35	25	41	9	191	1	4	6	20				20	36	15		162	28	892	
105	62	19	26	53	7	178	2	9	6	25				29	45	44		177	28	1137	
23	3	6	7	13	9	174	1	2	2	7				18	11	8		89	15	512	
64	17	17	19	51	8	142		11	8	16				24	35	17		136	26	850	
45	14	5	12	37	10	209	1	8	9	18				41	26	6	2	190	21	864	
39	15	9	13	27	2	112	3	5	7	17				11	10	13	3	103	15	559	
29	12	4	3	16	8	132	1	2	4	6				10	12	11		86	12	452	
108	27	21	16	43	4	318	1	8	12	15				50	53	14	1	318	32	1589	
14	5	4	2	14	1	73	1	6	5	7				5	7	7		69	13	332	
48	10	9	12	34	8	83		5	5	15				3	26	8		97	24	578	
27	6	18	4	18	7	192		8	8	5				2	29	4	4	142	17	529	
42	24	6	14	28	5	256	5	3	8	10				21	46	21	6	232	6	1092	
120	21	31	34	81	12	192	2	14	11	34				39	51	21	1	382	21	1622	
18	22	9	4	27	6	259	1	4	4	8				19	21	11	1	171	17	807	
22	14	15	21	68	4	121	1	2	7	14				20	14	30		98	16	633	
49	27	6	15	29	7	186	1	3	3	13				31	19	10	2	158	34	796	
66	25	6	16	42	2	229	3	11	12	25				24	33	14	5	270		1096	
2.538	1.697	570	714	1.815	387	9.214	58	301	339	792	41	153	72	1.377	1.531	737	87	8.910	1.113	12	

GAUCÍN

D. Miguel Simón Calcaño, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, y como dimanante del sumario número 125 del corriente año, sobre hurto, ruego y encargo á todos los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, rescate, detención y conducción á la Cárcel de este partido, á mi disposición, de los tenedores ilegítimos, si en el acto no acreditan su legítima adquisición de los semovientes que al final se dirán.

Señas de los semovientes.

Tres reses vacunas, dos de ellas hembras, una negra y otra bermeja clara, y un novillo entero de dos años, bermejo, asegurados todos en la Compañía El Fénix Agrícola, y de la propiedad de don Roque García Fernández.

Dado en Gaucín á 25 de Octubre de 1918.—El Juez, Miguel Simón.—El Secretario, Licenciado Indalecio Cassinello.

JO—14267

LA CAROLINA

D. Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de una escopeta de dos cañones, fuego central, calibre 12, el pupzón derecho tiene un cartoncillo, dos hoyos pequeños en el centro del cañón derecho, con una raja en la parte izquierda de la culata, con portascopeta de cuero negro, 55 pesetas, y nueve cartuchos, propiedad de José López Pinilla, robo que tuvo lugar en la tarde del día 14 del actual del cortijo La Tejera, término de Arquillos, y á la detención y conducción á esta Cárcel y á mi disposición de dos sujetos, uno de treinta y cinco años, de estatura regular, moreno, con blusa blanca, y otro de cuarenta años, más alto, también moreno, con blusa clara, presuntos autores del robo expresado.

Dado en La Carolina á 22 de Octubre de 1918.—El Juez, Eduardo Fernández-Pita.—P. S. M., Rafael Cámara.

JO—14268

D. Eduardo Fernández Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de un mulo de un mes, con un metro de alzada, negro, pequeño, sin defectos ni señales; una yegua de ocho años, alzada 1,33 metros, capa negra, pequeña, sin defectos ni señales, y una burra de catorce años, 1,17 de alzada, capa rucia clara, con matadura en la cruz, cuyas caballerías llevan el hierro de la Compañía de Seguros La Agrícola Española, que fueron hurtadas en la tarde del día 2 del actual del sitio Carrizalejo, término de Arquillos, á Julián Abril Rezusta, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Carolina á 21 de Octubre de 1918.—Eduardo Fernández Pita.—Por su mandado, Rafael Carmona.

JO—14087

LEDESMA

D. Romualdo Hernández Serrano, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 6 del actual desapareció de Villaseco de los Gamitos un caballo de la propiedad del vecino de dicho pueblo Francisco Sánchez Hernández, de doce años de edad, de 1,43 metros de alzada, capa roja oscura, raza española, con una estrella blanca en la frente, pequeño, pie calzado de la pata izquierda y lunares blancos en los costillares.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca del expresado semoviente, deteniéndolo, caso de ser habido, y poniéndolo á disposición de este Juzgado, en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre y no justifiquen su legítima adquisición ó procedencia.

Dado en Ledesma á 22 de Octubre de 1918.—Romualdo Hernández Serrano. P. S. M., Abelardo H. Baños.

JO—14089

D. Romualdo Hernández Piñuela, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 18 del actual desaparecieron de la dehesa de Iscalina, distrito municipal de Valdelsa, las caballerías siguientes:

De la propiedad de D. Ricardo San Miguel, vecino de la Gamasa (Peñilla):

Una yegua de siete años, de 1,52 metros de alzada, capa negra, raza española, hierro en la izquierda, marca del Fénix Agrícola, letra N, número 5.

Una potra entera, de cuatro meses, de 1,24 metros de alzada, capa negra, raza española, con el hierro de la misma Compañía; y

Otra potra, de dieciocho meses, de 1,48 metros de alzada, capa negra, con igual hierro y mohina.

De la propiedad de D. Manuel Paz González:

Una yegua torca, de ocho años, de 1,50 metros de alzada, raza española, en la nalga izquierda la marca del Fénix Agrícola, letra N, número 5, con una potra de seis meses, pelo rojo, calzada de los pies.

Ruego á todas las Autoridades y sus Agentes se dignen proceder á la busca de los expresados semovientes, deteniéndolos, caso de ser habidos, y poniéndolos á disposición de este Juzgado, en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y no justifiquen su legítima procedencia.

Ledesma, 25 de Octubre de 1918.—Romualdo Hernández Serrano.

JO—14221

LERIDA

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por muerte accidental de Emilio Porta Ozcoide, vecino que fué de Lérida, é ignorándose el actual paradero, de la que fué su esposa María Rubio, por el presente se le entera del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por si quiere ó no mostrarse parte en dicho sumario.

Dado en Lérida á 22 de Octubre de 1918.—José Avila.

JO—14090

LINARES

D. Federico Campos González, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y rescate de 16 cajas de azulejos, las cuales han sido hurtadas á D. Alberto Rosdín, al ser transportadas desde la estación férrea á su establecimiento, Compañía Española de Materiales de Construcción, y á la detención del autor ó autores del

hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Linares, 25 de Octubre de 1918.—El Juez, Federico Campos.—El Secretario Arsenio Fernández de Cabo.

JO—14223

MÁLAGA

D. Manuel Aguilera y Arrese, Juez, Decano de los de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente hago saber: Que por D. Luis González Miranda, Registrador de la Propiedad, jubilado, se presentó solicitud en 11 de Julio del año actual promoviendo expediente para la devolución de fianza que por razón de dicho cargo tiene constituida, y, en su virtud, se anuncia que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el citado Registrador, por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen en este Juzgado, en el plazo de tres meses, contados desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, haciéndose constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 307 de la ley Hipotecaria, que el referido Registrador ha prestado servicios en los Registros de Viana del Bollo (Orense), Medina de Rioseco (Valladolid), Ubeda (Jaén), Sata tell (Barcelona) y Málaga.

Málaga, 25 de Octubre de 1918.—El Juez, Manuel Aguilera.—El Secretario, por habilitación, Miguel Orellana.

JO—14236

MEDINACELI

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á Manuel López Carrasco, (a) *Niño de Morón*, natural de Sevilla, de veintisiete años de edad, hijo de Rafael y Carmen, que también viene usando el nombre de Manuel Martínez Pérez, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que se le harán en el sumario número 34 del año 1917, seguido por delito de robo, apercibiéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Medinaceli, 24 de Octubre de 1918.—Adolfo Alonso Colmenares.—El Secretario, Atanasio Molinero.

JO—14238

MEDINA SIDONIA

D. Fernando Conde Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente intereso de las Autoridades, Guardia Civil y Agentes de Policía judicial, la busca y rescate de una burra con rastra de macho, serrada, mediana, parda clara, herrada en la cadera izquierda y en la derecha el del Fénix Agrícola, sustraida á D. Ricardo Morales Espigada al amanecer del día 15 del actual del sitio Prado Bajo, término de Alcalá de los Gazules, y habidas sean puestas á mi disposición con sus tenedores ilegítimos.

Medina Sidonia, 23 de Octubre de 1918. Fernando Conde.—Agustín Rodríguez.

JO 14095

MÉRIDA

D. Mariano Escalada Hernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las

mulas que al final se reseñan y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por robo de cuatro mulas á Justo Rodríguez Martín, vecino de Mirandilla.

Señas de los semovientes.

— Cuatro malas quinceñas, dos castañas oscuras y las otras dos negras, las dos primeras herradas de las manos y las otras dos desherradas, una más alta que otra y orejas achaparradas.

Dado en Mérida, 25 de Octubre de 1918. El Juez, Mariano Escalada. — El Secretario judicial, Vicente Margalejo.

JO—14240

D. Mariano Escalada Hernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de 107 kilogramos de hierro viejo, en la estación de Mérida, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por hurto con el número 276 de 1918.

Dado en Mérida á 22 de Octubre de 1918. — Mariano Escalada Hernández. — El Secretario judicial, Vicente Margalejo.

JO—14239

MONTORO

D. Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca de unos cuatro metros de tubo de plomo de tres centímetros de diámetro de luz, y de otros tres metros y medio á cuatro de tubo de la misma clase, de dos centímetros de diámetro de luz, que fueron sustraídos de la finca Obrero, al sitio de los Chiazos, de este término, propiedad de don Francisco Cañas Alcalá, los primeros del 18 al 20 del pasado mes, y los segundos del 20 al 21 de los corrientes, los cuales, al ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro, á 24 de Octubre de 1918. — El Juez, Eduardo Delgado. — El Secretario, Mariano López.

JO—14241

MORELLA

D. Carmelo Izquierdo Sánchez, Juez de instrucción de Morella y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, se cita, llama y emplaza á los ignorados herederos de Eulalia, Paula, Carmen Grau Oller, de treinta y nueve años de edad, natural de San Cugat del Vallés (Barcelona) hija de Genaro y María, fallecida en Morella el 25 de Febrero del corriente año, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á usar de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que se sigue por muerte casual de dicha causante.

Morella, 21 de Octubre de 1918. — Carmelo Izquierdo. — El Secretario, Enrique Ramírez.

JO—14242

MORON

D. Salvador Alarcón y Horcas, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría de D. José Delgado Banítez, se instruye sumario por el delito de hurto de dos caballerías á Manuel Ceballos Cabeza, en la noche del 18 del actual, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y ocupación de una burra de ocho años, de 1,32 metros de alzada, marca I en la culata izquierda y el de la Sociedad aseguradora La Alianza Agrícola en el brazo izquierdo, rucia platera, española, con un lunar blanco en el lomo, y un rucio de dos meses, alzada un metro rucio obscuro, bociblanco y el hierro de la expresada Compañía en la nalga izquierda, los cuales fueron sustraídos de terrenos del cortijo de Gallego, término municipal de Montellano, poniéndolos en su caso con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Morón, 25 de Octubre de 1918. — Salvador Alarcón. — El Secretario, José Delgado.

JO—14243

D. Salvador Alarcón y Horcas, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Secretaría de D. Alejandro Cotta Barea, se instruye sumario por el delito de hurto de una jumenta, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y ocupación de una jumenta de cuatro años, rucia, raza española, de 1,25 metros de alzada, herrada con A en el anca derecha, bociclara, con raya de mulo cruzada, y asegurada por la Compañía El Fénix Agrícola, con cuyo hierro está herrada, desaparecida en la madrugada del 5 de Septiembre último al sitio casilla del Sevillano, de este término, propia de D. Alberto Cremasosi de esta ciudad, poniéndola en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón, 22 de Octubre de 1918. — Salvador Alarcón. — D. O. de S. S.ª, Alejandro Cotta.

JO—14096

NOYA

D. José Manuel Pedreira Castro, Juez de instrucción del partido de Noya.

Hago saber: Que en sumario que instruyo bajo el número 73 del corriente año contra Benito Romero Tajés, (a) Patán, por tentativa de violación de Teresa Iglesias Hermo y allanamiento de morada, he acordado ofrecer las acciones del procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal á Manuel Iglesias Martínez, que se halla ausente en ignorado paradero, como jefe de la casa morada en donde entró por escalamiento el referido procesado, y, por tanto, como presunto perjudicado por el allanamiento de la misma morada.

Dado en Noya á 23 de Octubre de 1918. — El Juez de instrucción, José Manuel Pedreira. — El Secretario, José Manuel Morales.

JO—14245

SAN ROQUE

Por el presente encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, proceda á la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan, propiedad de Juan Andrade Delgado, vecino de esta ciudad, cuyo hecho ocurrió el día 25 de Septiembre último en el cortijo Mojons Blanco, de este término, y procedan á la detención de sus ilegítimos poseedores.

Señas de las caballerías.

Una burra de once años, alzada 1,28 metros, capa castaña oscura, marca X en cadera izquierda, hierro del Fénix Agrícola C. 2 en palatilla izquierda, lunar costillares y ojibocibraquiclara.

Rucha de un año, alzada 1,15 metros, capa castaña, hierro del Fénix en cadera izquierda, C 3; señas particulares, ojibocibraquiclara.

San Roque, 25 de Octubre de 1918. — El Juez de instrucción, Enrique López Frías. El Secretario judicial, Domingo del Real.

JO—14249

Por el presente encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate del semoviente que al final se reseña, propiedad de Andrés Rodríguez Moya, vecino de Los Barrios, cuyo hecho ocurrió el día 25 de Septiembre último de la dehesa de Guada-corte, término de Los Barrios, y procedan á la detención de sus ilegítimos poseedores.

Señas de la caballería.

Una jumenta de dos años, rucia clara, herrada en la culata derecha, con el que usa la Compañía Agrícola Española, desaparecida sitio Guada corte.

San Roque, 25 de Octubre de 1918. — El Juez de instrucción, Enrique López Frías. El Secretario judicial, Domingo del Real.

JO—14251

Por el presente encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan, propiedad de D. Manuel García Gil, vecino de Castellar, cuyo hecho ocurrió el día 15 de Septiembre último en el cortijo de Hato de Rosa, término de Castellar, y procedan á la detención de sus ilegítimos poseedores.

Señas de las caballerías.

Una jumenta de diez años, preñada, alzada 1,18 metros, capa rucia, raza española, raya muslo transversal, marcada hierro Fénix Agrícola cadera izquierda, letra C, número 3, y rastro hembra.

San Roque, 25 de Octubre de 1918. — El Juez de instrucción, Enrique López Frías. El Secretario judicial, Domingo del Real.

JO—14250

SIGÜENZA

D. Napoleón Ruiz Falcó, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Avelino Pérez Berjes, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero; domiciliado últimamente en Pinilla de Jadraque, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 5 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado para asistir á la Vista del recurso de apelación que tiene interpuesto en juicio de faltas seguido

en el Juzgado municipal de Cendejas de la Torre, sobre corta de dos árboles. Sigüenza, 18 de Octubre de 1918.—El Juez, Napoleón Ruiz Falcó.—P. S. M., Angel Núñez. JO—14253

VALMASEDA

D. Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda.

Hago saber: Que en referido Juzgado pende demanda de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Emilio Pérez en nombre de D. Angel Fernández Sopena, vecino de San Salvador del Valle, solidariamente contra otros y D. José Hornes Loizaga en concepto de heredero de su padre D. Mariano Hornos Paredes, sobre pago de 1.000 pesetas, en cuyos autos he acordado en resolución de este día publicar el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Vizcaya y *GACETA DE MADRID*, por el cual se da traslado de referida demanda con emplazamiento á expresado demandado D. José Hornes Loizaga, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días, comparezca en el juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Dado en Valmaseda á 19 de Octubre de 1918.—Luis Felipe Gómez.—Ante mí, Licenciado Ramiro López. X—2226

VALLADOLID—LA PLAZA

D. José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente á virtud de escrito de D. José Silveo, Procurador, en nombre de D. Agustín Valls Escuder, de esta vecindad, como representante legal de sus hijos menores de edad, Luis y Emilia Valls Cuadrillero, en el que solicita que se autorice al Luis para que pueda llamarse Antonio Terroba Ortega, y á la Emilia para que así bien pueda llamarse Rita Ortega García, utilizando cada uno, y respectivamente, estos últimos nombres y apellidos en lugar de los suyos propios en todas las relaciones de la vida, sin que ello suponga quebrantamiento de los derechos y deberes familiares por lo que respecta á dichos menores, á los efectos de que, cumpliéndose la voluntad testamentaria de D. Juan Antonio Terroba Ortega, que falleció en esta capital, de donde era vecino, el día 21 de Marzo de 1918, se les declare herederos forzosos del mismo, y como si fueran sus hijos legítimos gozen de todos sus derechos como tales.

Lo que se hace público á medio de este edicto á fin de que en el preteritorio término de tres meses, á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* ó la *GACETA DE MADRID*, puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello.

Valladolid, 21 de Octubre de 1918.—José Luis Gargollo.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río. X—2227

VITIGUDINO

D. Miguel Carballo de las Casas, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura del semoviente que á continuación se dice, hurtado el día 16 del actual del término de Villavieja de Seltes al vecino del mismo pueblo, Sebastián Alonso Alamo, y, caso de ser habido, se ponga á mi disposición con la persona ó personas que lo conduzcan, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente.

Una yegua de seis años, de 1,52 metro de alzada, capa negra, raza española, calbeza cuadrada y un lunar blanco en esdorso, en la nalga izquierda letra N número 8.

Vitigudino, 23 de Octubre de 1918.—El Juez, Miguel Carballo.—P. S. O., Juan de Dios Gómez. JO—14255

Juzgados Municipales.

MADRID—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.919 de orden del año 1918, contra Juan Diaz Segura, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos D. Eduardo Ruiz Carrillo y D. Fernando Calzado; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciados, Juan Diaz Segura, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Juan Diaz Segura á la pena de 10 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero del mismo, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la *GACETA*.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Rivera.—Eduardo R. Carrillo.—Fernando Calzado.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Diaz Segura, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 17 de Octubre de 1918.—El Secretario.—Visto bueno, M. Diaz. JO—14113

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.326, seguido en este Juzgado contra Manuel Segura, por ofensas á la moral, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En Madrid, á 20 de Junio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José María Castelló, Juez municipal, y los Adjuntos D. Andrés Martínez y D. Rafael Mateo; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Manuel Segura;

»Fallamos, condenando al denunciado Manuel Segura, á la pena de cinco días de arresto y 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; notifíquese esta parte dispositiva de sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la *GACETA DE MADRID*.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Castelló.—Andrés Martínez.—Rafael M. Guerrero.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Manuel Segu-

ra, expido la presente en Madrid á 11 de Octubre de 1918.—El Secretario.

JO—13549

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.465, seguido en este Juzgado contra Amelia Domen Forgues y otro, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En Madrid, á 2 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José María Castelló, Juez municipal, y los Adjuntos D. Luis B. de Lugo y D. Bruno Menoyo; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra Amelia Domen y Joaquín Claverri;

»Fallamos, condenando á los denunciados Amelia Domen Forgues y Joaquín Olaverri Montoya, á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno y al pago por mitad de las costas del juicio; notifíquese esta parte dispositiva de sentencia á los condenados por cédula que se insertará en la *GACETA DE MADRID*.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Castelló.—Luis B. de Lugo.—B. Menoyo»

Publicado en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Amelia Domen Forgues y Joaquín Olaverri Montoya, expido la presente en Madrid á 11 de Octubre de 1918.—El Secretario; Ricardo Sáez. JO—13548

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.677, seguido en este Juzgado contra Consuelo Pérez y otra, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En Madrid, á 29 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Alfonso Rodríguez, Juez municipal suplente, y los Adjuntos don Eleuterio Esteban y D. Damián Estades; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Amparo Sanz Palafox y Consuelo Pérez López;

»Fallamos, condenando á las denunciadas Amparo Sanz Palafox y Consuelo Pérez López, á la pena de 30 pesetas de multa á cada una y al pago de las costas del juicio por iguales partes.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Rodríguez.—Eleuterio Esteban.—Damián Estades.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Consuelo Pérez López, expido la presente en Madrid á 18 de Octubre de 1918.—El Secretario, Luis Buceta. JO—14150

MADRID—HOSPICIO

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 489 del año 1918, por vejación, contra Honorio López Rivero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada dico así:

«*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Juez D. Esteban Puras y Sierra, y Adjuntos D. Pedro Pérez Alonso y D. Feliciano Sánchez de Sebastián; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio

Fiscal, en representación de la acción pública, y Honorio López Rivero de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Honorio López Rivero á la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; y para que pueda llegar á conocimiento del denunciado Honorio López Rivero, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Puras y Sierra.—Pedro Pérez.—F. S. de Sebastián.

»Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue á conocimiento del denunciado Honorio López Rivero y le sirva de notificación en forma, expido el presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 22 de Mayo de 1918.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—13767

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 466 del año 1918, por falta contra los intereses generales, contra Julia de la Villa Bueno, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Junio de 1918, el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Juez D. Esteban Puras y Sierra, y Adjuntos D. Augusto Milón y D. Eugenio Lafuente; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Julia de la Villa Bueno de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Julia de la Villa Bueno á la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y para que pueda llegar á conocimiento de la denunciada Julia de la Villa Bueno, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Puras y Sierra.—Eugenio Lafuente.—Augusto Milón.»

»Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue á conocimiento de la denunciada Julia de la Villa y Bueno, y le sirva de notificación en forma, expido el presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 5 de Junio de 1918.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—13769

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 478 del año 1918, por malos tratos, contra Rufino Reinares Marín; se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Junio de 1918, el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Juez D. Este-

ban Puras y Sierra y adjuntos D. Augusto Milón y D. Eugenio Lafuente; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Rufino Reinares Marín de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Rufino Reinares Marín á la pena de 30 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio, y para que pueda llegar á conocimiento del denunciado Rufino Reinares Marín, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Puras y Sierra.—Augusto Milón.—Eugenio Lafuente.»

»Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue á conocimiento del denunciado Rufino Reinares Marín, y le sirva de notificación en forma, expido el presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 12 de Junio de 1918.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—13768

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 615 del año 1918, por hurto, contra Miguel Moraleda Martín, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Junio de 1918, el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Juez D. Esteban Puras y Adjuntos D. Augusto Milón y D. Eugenio Lafuente; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Miguel Moraleda Martínez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Miguel Moraleda Martínez á la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y póngase en conocimiento del Registro Central de Penados la pena impuesta al denunciado; y para que pueda llegar á conocimiento del denunciado Miguel Moraleda Martínez, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que insertará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Puras y Sierra.—Eugenio Lafuente.—Augusto Milón.»

»Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de la fecha.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue á conocimiento del denunciado Miguel Moraleda Martínez y le sirva de notificación en forma, expido el presente para la inserción en la GACETA.

Madrid, 21 de Junio de 1918.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—13763

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 661 del año 1918,

por falta contra el orden público y malos tratos contra José Fornosa Nieto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Junio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Juez D. Esteban Puras y Sierra, y Adjuntos D. Augusto Milón y D. Eugenio Lafuente; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Fornosa Nieto, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Fornosa Nieto á la pena de 15 pesetas de multa y represión por la primera falta, á la de 30 pesetas de igual multa por la segunda y al pago de las costas del presente juicio; y para que pueda llegar á conocimiento del denunciado José Fornosa Nieto, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Puras y Sierra.—Augusto Milón.—Eugenio Lafuente.»

»Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue á conocimiento del denunciado José Fornosa Nieto y le sirva de notificación en forma, expido el presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 18 de Junio de 1918.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—13762

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo número 1.071 del año 1918, por vejación, contra José Quiroga Fernández y Jesús Calvillo Peyuela, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Juez suplente D. Eugenio Elices y Gasset y Adjuntos D. Nicolás de Mateo y D. Luis de la Peña y Costa; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Quiroga Fernández y Jesús Calvillo Peyuela de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Quiroga Fernández y Jesús Calvillo Peyuela á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno, con el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del presente juicio, por iguales partes; y para que pueda llegar á conocimiento de los denunciados José Quiroga Fernández y Jesús Calvillo Peyuela, notifíqueseles esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eugenio Elices.—L. de la Peña y Costa.—N. de Mateo y Rivas.»

»Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez

municipal suplente que la firma, doy fe. Jesús de Cos.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue á conocimiento de los denunciados José Quiroga Fernández y Jesús Calvillo Peyuela y les sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 20 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Alfredo Armuño.

JO—13757

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 417 del año 1918, por hurto, contra Concepción Martínez García, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Mayo de 1918, el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Juez D. Esteban Puras y Sierra y adjuntos D. Pedro Pérez Alonso y D. Francisco Martínez Montero; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Concepción Martínez García de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Concepción Martínez García á la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y para que pueda llegar á conocimiento de la denunciada Concepción Martínez García, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, y póngase en conocimiento del Registro Central de Penados la pena impuesta á la denunciada.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Puras y Sierra.—Pedro Pérez.—Francisco Martínez Montero.»

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue á conocimiento de la denunciada Concepción Martínez García y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 29 de Mayo de 1918.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—13771

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 411 del año 1918 por malos tratos, contra María Luengo y Luengo, Manuela Sierra Liberán y Antonia Osorio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Junio de 1918, el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Juez D. Esteban Puras y Sierra, y adjuntos D. Augusto Milón y D. Eugenio Lafuente; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuela Sierra, Antonia Osorio y María Luengo de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á María Luengo y Luengo y

á Manuela Sierra Liberán á la pena de 25 pesetas de multa á cada una, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio en su parte correspondiente; y debemos absolver y absolvemos á Antonia Osorio, declarando, respecto á la misma, las costas de oficio; y para que pueda llegar á conocimiento de la denunciada María Luengo y Luengo, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Puras y Sierra.—Augusto Milón.—Eugenio Lafuente.»

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue á conocimiento de la denunciada María Luengo y Luengo, y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 11 de Junio de 1918.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—13770

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.758 de orden del año actual, contra Bautista Junco, por daños inestimables, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales, interino, y Adjuntos D. Emilio Rojas y D. Francisco Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Bautista Junco, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Bautista Junco, á la pena de 30 pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución por medio de cédula.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Francisco Moreno.—Emilio Rojas.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Bautista Junco, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 14 de Octubre de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: L. Felipe Vivanco. JO—14181

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 26, seguido en este Juzgado contra Francisco Silva Sanz, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Serrada Hernández, y Adjuntos D. Justo Abad y D. José Gómez de la Serna; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas

entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Silva Sanz, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Silva Sanz, á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrada.—Justo Abad.—José Gómez de la Serna.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Serrada Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado M. Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Francisco Silva Sanz, expido la presente en Madrid á 19 Octubre de 1918.—El Secretario. JO—14171

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.512, seguido en este Juzgado contra Fernando García Díaz, por hurto, se ha dictado la sentencia; cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Serrada Hernández, y Adjuntos D. Justo Abad y D. José Gómez de la Serna; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Fernando García Díaz, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Fernando García Díaz á la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas, y notifíquesele este fallo por edicto en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrada.—Justo Abad.—José Gómez de la Serna.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Serrada Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado M. Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Fernando García Díaz, expido la presente en Madrid á 19 de Octubre de 1918.—El Secretario. JO—14172

MADRID—UNIVERSIDAD

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 371 de orden del año actual, contra María Casado Abad, Elvira García González y Victoriano Abad González, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Gabriel de Ussera, Adjuntos D. Bernardo Mazerés y don Antonio de Santiago; y habiendo vis

to las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, María Casado Abad, Elvira García González y Victoriano Abad González, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos de condenar y condenamos á las denunciadas, María Casado Abad, á la pena de seis días de arresto menor y á Elvira García González á la pena de quince días y pago de las costas por terceras partes, y absolvemos libremente á Victoriano Abad González, declarando de oficio su tercera parte de costas, notificándose este fallo por medio de edictos en la GACETA DE MADRID á la segunda.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—Bernardo Mazeret.—Antonio de Santiago.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Elvira García González, expido el presente visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 21 de Octubre de 1918.—El Secretario.—V.º B.º: Gabriel de Usera. JO—14158

Jurisdicción de Guerra

BADAJOS

D. Angel Fraile Sánchez, Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Gravelinas, número 41 y del expediente que se sigue contra el educando de cornetas Luis Vaquerizo Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Luis Vaquerizo Fernández, natural de Canell, provincia de Barcelona, vecindad en Sevilla, hijo de Tomás y María, de quince años, de oficio confitero, antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas particulares son: estatura 1,550 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y ante el Comandante D. Angel Fraile Sánchez, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de San Agustín, de esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en este procedimiento, bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, Luis Vaquerizo Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Badajoz á 4 de Octubre de 1918. El Juez instructor, Angel Frayle.

JG—4821

Jurisdicción de Marina

ALICANTE

D. Juan Fiol y de la Torre, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del inscripto Francisco Gutiérrez López, el cual se halla comprendido en el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, y cuyo domicilio actual se ignora, se persone en este Juzgado en la Comandancia de Marina al objeto de hacerle una notificación, dándole para ello el plazo de treinta días á contar desde la publicación de este edicto.

Alicante, 10 de Octubre de 1918.—El Juez instructor, Juan Fiol. JM—4618

BAYONA

D. Juan Mena y Ramírez, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del Distrito marítimo de Bayona y Juez instructor del expediente que se instruye por hallazgo.

Hago saber: Que al regresar el patrón del vapor *Camarón*, de la propiedad de D. Manuel Domínguez, de Panjón, de la pesca de la sardina, de la costa Portuguesa encontró, á las catorce horas del día 19 de Septiembre último, á siete millas de altura de Viana do Castelo, lo siguiente: Un bote salvavidas abandonado, de 7,95 metros de eslora, 2,20 de manga y 0,95 de puntal, conteniendo un farol, dos defensas de corcho, un depósito pequeño mediado de aceite, una verga, un remo, una viticora de bote y un depósito de lata cinc, que contenía galleta mojada.

El bote no tiene inscripción ni marca alguna que indique su nacionalidad, su casco es de plancha de hierro galvanizado, y está pintado de negro el exterior é interior.

Quienes se crean ser los propietarios del citado bote y demás efectos relacionados se presentarán en este Juzgado, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con los documentos necesarios que acrediten ser su dueño, pues en caso contrario se procederá á lo que en estos casos corresponde.

Bayona, 9 de Octubre de 1918.—El Juez instructor, Jun Mena. JM—4820

CARTAGENA

D. Pedro Aznar Bárcena, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la expresada dependencia.

Hago saber: Que en expediente de prófugo de cartilla naval, instruido contra el inscripto de este Trozo y Brigada Manuel López Jiménez, hijo de Manuel y María, ha recaído decreto auditoriado del Excmo. señor Comandante general de este Apostadero, aplicando á dicho individuo los beneficios de la ley de 8 de Mayo del corriente año, que concede amnistía á los prófugos, y hallándose en ignorado paradero el inscripto de que se trata, como igualmente se ignora por este Juzgado la residencia de su familia, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento, tanto del interesado como el de sus padres ó parientes más cercanos, todo él con arreglo á las prevenciones del artículo 6.º de dicha ley de 8 de Mayo último y regla 5.ª de la Real orden auxiliar de 3 de Julio próximo pasado, que dice así:

«Art. 6.º Los prófugos y desertores á quienes se aplique esta gracia deberán presentarse en el plazo de seis meses, si estuviesen en la Península, ó en el de un año, si se hallaren fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su Reemplazo y situación.

»Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores, podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año á los beneficios de la redención del servicio militar, según que pertenezcan á Reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento.

»El plazo de un año á que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general para los residentes en Ultramar, cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública á juicio del Gobierno.»

«Regla 5.ª Los prófugos y desertores á quienes se concedan los beneficios de la ley, y salvo únicamente los de Reemplazo de marinería anteriores al de 1915 (para el que ya fué suprimida la redención á metálico del servicio de la Armada por la ley de 2 de Julio de 1914) ó individuos de Infantería de Marina anteriores al de 1912 que se rediman á metálico deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses, si residen en la Península ó de un año si se hallan fuera de ella, á contar de la fecha en que le fuese notificada la resolución en que se les conceda los beneficios de la ley, y de no hacerlo así, quedará sin efecto la gracia.

Cartagena, 1918.—El Juez instructor, Pedro Aznar.—El Secretario, Eugenio Romero. JM—4912

GANDÍA

D. Carlos Saavedra y Magdalena, Capitán de Corbeta, Ayudante Militar de Marina y Juez instructor del distrito de Gandía.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscripto de este Trozo, folio seis de la actividad del año 1914, Domingo Ardit Pastor, hijo de Domingo y de Ramona, natural de Oliva (Valencia), para notificarle la resolución recaída por decreto auditoriado de la Superior Autoridad jurisdiccional de este Apostadero á la sumaria que por prófugo se le instruye, habiéndole sido otorgada la gracia que concede la ley de Amnistía, fecha 8 de Mayo de último, cuya gracia quedará sin efecto si no se presenta en el plazo de seis meses si se encuentra en la Península, y un año si fuera de ella, á partir de la fecha en que se publica este edicto.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento del interesado, habiéndolo comunicado este Juzgado á su familia.

Gandía, 12 de Octubre de 1918.—El Juez instructor, Carlos Saavedra.

JM—4836

GARRUCHA

D. José Márquez García, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este distrito y Juez instructor del mismo.

Hago saber: Que en provincia de esta fecha, recaída en sursumo de prófugo que instruye al inscripto José Antonio Céspedes Lean, hijo de José y María, natural y vecino de Garrucha (Almería), que con arreglo á la ley de Amnistía de 8 de Mayo último, en cumplimiento á decreto de la superior Autoridad de este Apostadero, y á partir de la fecha de este edicto, se le conceden á este

la bebida, sin que se le irroguen perjuicios de ninguna clase un año de plazo, para que verifique su presentación en este Juzgado, advirtiéndose que una vez efectuado dicho plazo sin que la haya efectuado, no tendrá derecho á estos beneficios, según determina el artículo 6.º de la repetida ley.

Garrucha, 14 de Octubre de 1918.—El Juez instructor, José Márquez.—El Secretario, Francisco Mota. JM—4886

HUELVA

D. Antonio Novai de Collis, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que el día 12 de Abril último en Torre-Arenillas fué encontrado por Rafael Flores Cumbreiras un bote de cinco metros de largo por 1,50 metros de ancho, pintado de aplomado, fondo negro, conteniendo tres remos y un rezón y un cabo.

Las personas que se crean dueños de él se presentarán en este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo sin hacer reclamación alguna, se adjudicará al hallador, con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1873.

Huelva, 11 de Octubre de 1918.—Antonio Novai. JM—4839

LUARCA

D. Antonio Cerviño Aceas, segundo Contramaestre de la Armada, Alférez de Fragata graduado, y Juez instructor de la Ayudantía Militar de Marina del distrito de Luarca.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscripto número 6 de 1917, Jesús Felipe Fernández Martínez, para comunicarle le han sido concedidos los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último, debiendo presentarse en este Juzgado en el plazo de un año si está en el extranjero, y de seis meses si está en la Península, en la inteligencia que, de no verificarlo dentro del plazo fijado, le pararán los perjuicios á que haya lugar, quedando sin efecto la concesión de dicha gracia.

Luarca, 16 de Octubre de 1918.—El Juez instructor, Antonio Cerviño. JM—4922

D. Antonio Cerviño Aceas, segundo Contramaestre de la Armada, Alférez de Fragata graduado, y Juez instructor de la Ayudantía Militar de Marina del distrito de Luarca.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscripto número 43 de 1917, Fermín López Fernández, para comunicarle le han sido concedidos los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último, debiendo presentarse en este Juzgado en el plazo de un año si está en el extranjero, y de seis meses si está en la Península, en la inteligencia que, de no verificarlo dentro del plazo fijado, le pararán los perjuicios á que haya lugar, quedando sin efecto la concesión de dicha gracia.

Luarca, 17 de Octubre de 1918.—El Juez instructor, Antonio Cerviño. JM—4921

RIVEIRA

D. Manuel López Lage, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de Marina del distrito de Riveira y Juez instructor de un expediente de hallazgo de 86 pipas, 22 medias y 22 cuartas de vino.

Hago saber: Que por varios pescadores de este puerto, de la Puebla de Caramiñal y Aguiño, fueron halladas en el mar 86 pipas, 32 medias y 22 cuartas de vino de Oporto, con las marcas Kedph, A. A. Ferreira, Souza y C.ª, C. Oporto, Royal Dak, M. S. G. C. & C., Bristol, Averri y C.ª, G. O. & C., A. C. L., G. O. C. L. y Douro Oporto.

Lo que se hace público por el presente para los que se crean con derecho á este hallazgo se presenten en este Juzgado de Marina en el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de La Coruña y GACETA DE MADRID, á reclamar y justificar sus derechos; advirtiéndose que, de no reclamarse, se procederá con arreglo á la Ley.

Riveira, 14 de Octubre de 1918.—Manuel López. JM—4890

SADA

D. José Riveira Peña, segundo Contramaestre de la Armada, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.

Hago saber: Que en información sumaria de prófugo instruída contra el inscripto del Trozo de Sada, folio 123/917, José Leira Franco, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Teobre (Betanzos), recayó decreto auditorial de la Superioridad del Apostadero de El Ferrol, fecha 13 de Septiembre del corriente año, haciendo aplicación al citado inscripto de la Amnistía que la ley de 8 de Mayo último concede, por hallarse comprendido en el beneficio de la misma.

Lo que se hace público por medio del presente edicto por ignorarse el paradero del referido inscripto, y á los efectos que el artículo 6.º de dicha ley en relación con la regla 5.ª de la Real orden de 3 de Junio del corriente año determinan.

Dado en Sada á 15 de Octubre de 1918. José Riveira Peña. JM—4894

D. José Riveira Peña, segundo Contramaestre de la Armada, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.

Hago saber: Que en el expediente instruído para acreditar la pérdida de la cédula de reserva, correspondiente al inscripto del Trozo de Sada, folio 58/890, Secundino Laurido Sixto, recayó providencia, fecha de hoy, mandando se publique el presente edicto para general conocimiento, dejando nulo el referido documento.

Dado en Sada á 23 de Octubre de 1918. José Riveira Peña. JM—5010

D. José Riveira Peña, segundo Contramaestre de la Armada, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.

Hago saber: Que en el expediente instruído para acreditar la pérdida de la licencia absoluta y libreta de inscripción marítima, correspondiente al inscripto del Trozo de Sada, folio 199/96, Juan Antonio Parga Cerdido, recayó providencia, fecha de hoy, mandando se publique el presente edicto, para general conocimiento, dejando nulos los referidos documentos.

Dado en Sada á 23 de Octubre de 1918. José Riveira Peña. JM—5009

VALENCIA

D. Juan José Cano y Vélez, Capitán de Corbeta de la Armada, Juez instructor

del expediente de prófugo instruído contra el inscripto de este Trozo, José Correa Núñez, y debiendo notificarle que le han sido aplicados los beneficios otorgados por la ley de Amnistía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º y regla 5.ª de la citada ley, en las cuales se hace constar que los prófugos y desertores á quienes se concedan los beneficios de la Ley, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses si residen en la península ó de un año si se hallan fuera de ella, á contar de la fecha de la publicación, y de no hacerlo así quedará sin efecto la gracia.

Valencia, 15 de Octubre de 1918.—El Juez instructor, Juan José Cano. JM—5002

D. Guillermo Cincúnegui y Chacón, Teniente de Navío del crucero *Extremadura* y Juez instructor de la causa que por delito de desertión se sigue contra el marinero preferente de este buque Lino Caneiro Montalbán.

Hago saber: Que habiendo acordado por providencia del día 16 del actual notificar por medio del presente edicto al procesado, cuyo paradero se ignora, hábersele aplicado los beneficios de amnistía que concede el artículo 5.º de la Ley de 8 de Mayo último á prófugos y desertores, deberá hacer su presentación en este Juzgado de instrucción, dentro del plazo de seis meses, si se halla en la Península, ó en el de un año si se hallare fuera de ella; plazos que se empezarán á contar á partir de la fecha de esta notificación; quedando esta gracia sin efecto si el interesado no se presentare ó redimiese á metálico, á lo cual tiene derecho por pertenecer á reemplazo anterior al de 1915, según determina el artículo 6.º de dicha ley de Amnistía y regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Junio último.

A bordo, Valencia, 17 de Septiembre de 1918.—Guillermo Cincúnegui. JM—4900

VIGO

D. Francisco Trabadela y García, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, y Juez instructor del expediente que se instruye con arreglo á la Instrucción de 4 de Junio de 1873; por el hallazgo de 44 barriles de petróleo bruto por el vapor de pesca llamado *Rolando*.

Hago saber: Que navegando dicho buque á la altura de Cabo Toriñana encontró su patrón y tripulantes flotando en el mar 44 barriles de los llamados petroleos, con un peso bruto en total de 3.206 kilogramos, cuyos barriles no tienen marca ni número visibles, y contienen petróleo bruto, habiendo tenido lugar el referido hallazgo el día 13 de Septiembre último.

Las personas que se crean dueños de los barriles mencionados, se presentarán en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Pontevedra, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso, y si no se presentase reclamación alguna al finalizar dicho plazo, serán entregados á su hallador.

Vigo, 10 de Octubre de 1918.—Francisco Trabadela. JM—4936